

LEY I - N° 7

(Antes Decreto Ley 404/68)

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia tendrá a su cargo:

- a) la legalización de los instrumentos públicos, certificados, copias y demás documentos emanados de organismos u oficinas del Poder Ejecutivo;
- b) la legalización de los actos emanados de los Consejos Profesionales respectivos.

Dicha tarea se cumplirá por intermedio de los funcionarios estables que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- La legalización de los procedimientos judiciales, sentencias, testimonios y documentos de los Tribunales de Justicia de la Provincia, se efectuará por las autoridades que determine el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, hágase saber y oportunamente archívese.